

- Fotocopia de la cartilla ganadera actualizada.
- Contrato de compra-venta, visado por la Denominación de Origen en el que se especifique el número de animales y la clasificación de los mismos.
- Acta de sacrificio de la Denominación de Origen en el que se indique número de animales, porcentaje racial de los mismos y la clasificación otorgada según alimentación.
- Certificado del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.
- Declaración de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Alta de Terceros debidamente cumplimentada.

ARTICULO 6.º—El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de junio de 1995.

ARTICULO 7.º—La Administración resolverá expresamente las peticiones de ayuda en un plazo máximo de 3 meses. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.

ARTICULO 8.º—Las ayudas se concederán por Orden del Consejero de Agricultura y Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

ARTICULO 9.º—

9.1.—EL volumen máximo de recursos asignados a esta línea de ayudas ascenderá a la cantidad de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 ptas.).

9.2.—Si el número de solicitudes resultara en un importe de las ayudas superior al volumen máximo asignado en el apartado anterior, las subvenciones se reducirán proporcionalmente.

9.3.—El coste de la acción se imputará al concepto presupuestario 12.03.712E.470.00. y código de proyecto 95 4123 II, «Comercialización y Ordenación de la Oferta Agraria» de los vigentes presupuestos.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 24 de enero de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

#### *DECRETO 4/1995, de 24 de enero, por el que se establece una línea específica de financiación de préstamos para los titulares de explotaciones apícolas.*

La situación de sequía que desde hace varios años se viene produciendo en Extremadura, ha ocasionado una situación especialmente grave en el sector apícola, que sin lugar a dudas merece la calificación de accidente climático, que ha dado lugar a una mortandad producida por la «Varroa», a la que el sector no puede responder sin una ayuda financiera, ya que, por otro lado, tampoco está cubierto por los seguros agrarios.

Por todo lo anterior y en base a lo dispuesto en Capítulo V de la Ley de Financiación Agraria Extremeña de 26 de noviembre de 1992, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 24 de enero de 1995,

#### DISPONGO

ARTICULO 1.º—Los daños de mortandad de colmenas producidos por la «Varroa» en el año 1994, tendrán la consideración de auxiliables de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Financiación Agraria Extremeña de 26 de noviembre de 1992, ya que no están cubiertos por los seguros agrarios.

ARTICULO 2.º—Se establece una línea de ayuda de subsidiación de intereses a los préstamos que los agricultores suscriban con las entidades financieras de la región que se adhieran a los convenios en las condiciones que se establecen en el presente Decreto.

ARTICULO 3.º—Serán beneficiarios de los préstamos los titulares de las explotaciones apícolas que, reuniendo los requisitos establecidos en el Decreto 73/1992, de 24 de marzo, y Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 8 de junio de 1992 que lo desarrolla, hayan realizado el tratamiento de las colmenas con un producto autorizado.

ARTICULO 4.º—Se entenderá que una entidad financiera suscribe el convenio a que se hace referencia en el artículo 2 cuando expresamente se adhiera a esta línea de financiación mediante documento que se acompaña como anexo n.º 2 y para los préstamos con las condiciones que se especifican a continuación:

4.1.—El importe financiable será de mil pesetas por colmena que haya sido tratada con un producto autorizado, sin limitación de número. Esta cuantía podrá ser modificada, mediante el correspondiente prorrateo lineal, en caso de que los préstamos concedidos no alcancen el volumen máximo de préstamos a que se refiere el artículo 8 del presente Decreto, o superasen el volumen total disponible.

4.2.—Tipos de interés: Será de un diez por ciento.

4.3.—Subvención con cargo a los presupuestos de la Junta de Extremadura: Ocho puntos de interés, que se abonarán directamente a la entidad financiera.

4.4.—Liquidación de intereses: Se liquidarán al apicultor beneficiario al tipo máximo del 2%, compensándose los ocho puntos restantes con los ingresos de la Junta de Extremadura. La liquidación se realizará por trimestres vencidos, efectuándose la primera el 30 de junio de 1995, independientemente de la fecha de formalización del préstamo.

4.5.—Plazo de amortización: Será en cuatro anualidades comenzando el 30 de junio de 1997 y terminando el 30 de junio del año 2000.

4.6.—Comisión de apertura a percibir por la entidad financiera: 0,5% del importe del préstamo.

#### ARTICULO 5.º—

5.1.—La entidad financiera deberá presentar ante la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios relación individualizada, ordenada alfabéticamente por apellidos de las pólizas vigentes al menos con un mes de antelación a la fecha del vencimiento de los intereses.

5.2.—En el caso de que se realicen amortizaciones anticipadas la entidad financiera lo comunicará a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios. En ningún caso se admitirán amortizaciones anticipadas en el mes anterior al vencimiento de los intereses.

ARTICULO 6.º—Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el anexo n.º I ante la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, C/. Adriano n.º 4, Mérida, en la Sección de Apicultura, carretera de San Vicente, s/n, Badajoz o en las Oficinas Comarcales Agrarias (antiguas Agencias de Extensión Agraria) antes del 31 de enero de 1995.

Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

—Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

—Certificación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

—Declaración jurada de estar al corriente en sus obligaciones de pago con la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—La documentación establecida en la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 8 de junio de 1992, para la concesión de las ayudas establecidas para el sector apícola en el Decreto 73/1992, de 24 de marzo.

#### ARTICULO 7.º—

7.1.—Revisado cada expediente y calculado el importe que corresponda de acuerdo con las especificaciones del artículo 4.º, la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, notificará individualmente a cada solicitante, en el plazo máximo de sesenta días, la certificación correspondiente. La falta de notificación en el plazo indicado, se considerará como denegación de la ayuda.

7.2.—Expedida la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se podrá formalizar la póliza en el plazo de treinta días contados a partir de la notificación.

7.3.—Formalizada la póliza, la entidad financiera remitirá a la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, en el plazo de un mes.

ARTICULO 8.º—El volumen máximo de los préstamos a conceder será de 275.000.000 de pesetas por lo que la Administración Regional de Extremadura destinará en los presupuestos correspondientes a la Sección 12, Consejería de Agricultura y Comercio, la cantidad de 22.000.000 de pesetas, con cargo al presupuesto de 1995.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se faculta al Consejero de Agricultura y Comercio para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de enero de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

## ANEXO N.º 1

D. \_\_\_\_\_  
 con N.I.F. n.º \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_, con C.I.F. n.º \_\_\_\_\_,  
 con domicilio a efectos de notificación en calle/plaza/avda. \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_\_  
 C. P. \_\_\_\_\_, provincia \_\_\_\_\_ Teléf. \_\_\_\_\_  
 y con número de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura \_\_\_\_\_

## S O L I C I T A :

Le sea concedida una ayuda para la subsidiación del interés del préstamo formalizado al amparo del Decreto 4/1995, de 24 de enero, por el que se establece una línea específica de financiación a los titulares de explotaciones apícolas en Extremadura.

Dicho préstamo se solicita para un total de \_\_\_\_\_ colmenas que reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 73/1992, de 24 de marzo, y Orden de 8 de junio de 1992, que lo desarrolla, y las cuales han recibido tratamiento con un producto autorizado, sin limitación de número.

Asimismo, se compromete a presentar cualquier documentación que le sea requerida conforme a la legalidad y declara que todos los datos contenidos en esta solicitud son ciertos.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1995

Fdo.: \_\_\_\_\_

ILMO. DIRECTOR GRAL. DE FINANCIACION Y MEDIOS AGRARIOS.

## ANEXO N.º 2

## ADHESION A LA LINEA DE FINANCIACION DE PRESTAMOS SUBVENCIONADOS PARA TITULARES DE EXPLOTACIONES APICOLAS

La Entidad \_\_\_\_\_, conoce y acepta las condiciones y requisitos del Decreto 4/1995, de 24 de enero, y se compromete a destinar a los fines en ellos establecidos el siguiente volumen de recursos:

CONCEPTO	PESETAS
— Financiación préstamos titulares de explotaciones apícolas	

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta línea de financiación todas aquellas solicitudes de préstamos que reciba y puedan ser financiables de acuerdo con lo establecido en el Decreto arriba indicado.

Asimismo, esta Entidad se obliga a facilitar a la Consejería de Economía y Hacienda cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

OBSERVACIONES

Y en prueba de conformidad la firman en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

LA ENTIDAD FINANCIERA,

Fdo.: \_\_\_\_\_

ADMITIDA LA ADHESION  
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO,

Fdo.: Francisco Amarillo Doblado

## CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

*ORDEN de 22 de noviembre de 1994, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1995.*

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, considera conveniente el apoyo a los Ayuntamientos en la tarea de promocionar iniciativas y programas en el ámbito de la cultura que, al mismo tiempo, favorezcan el desarrollo y la promoción de artistas y agrupaciones de ellos que realizan su trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con tal propósito, la Consejería de Cultura y Patrimonio espera

contribuir, con los responsables municipales, a la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda de los ciudadanos, tanto en materia de exhibición, como de formación e infraestructura, así como la consolidación de programas estables y permanentes, que vayan calando en la formación y el gusto por los temas culturales en capas cada vez más amplias de nuestra Comunidad.

En virtud de ello, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

### DISPONGO

ARTICULO 1.º—Por la presente Orden se regula el apoyo de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura a la realización de actividades culturales en colaboración con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1995.

ARTICULO 2.º—Las actividades culturales objeto de regulación se realizarán a través de los siguientes programas:

Programa I.—Utilización de los escenarios móviles de la Consejería